



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 296 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

VISTO: El Informe Legal N° 10-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 492013-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 02-2012-GOB.REG-HVCA/SG-AMGM, Informe N° 221-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Proveído N° 485079-ORAJ, Opinión Legal N° 073-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 209-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, y el Recursos de Apelación con hoja de Tramite N° 476896, presentado por Iris Peña Caipani contra la Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, en tal consideración, con fecha 04 de junio del 2012, la servidora Iris Peña Caipani interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de mayo del 2012;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que se expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de mayo del 2012, se resuelve en su Artículo 2° Revocar la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2011, en el extremo del Artículo 2° inciso 4) que resuelve imponer la medida disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días a doña Iris Peña Caipani, y reformando se le imponga veinte (20) días de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones dejando subsistente la citada resolución, en lo demás que la contiene, asimismo con fecha 04 de junio del 2012, la recurrente interpone recurso de apelación contra la citada Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, al respecto el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días en ese sentido, el recurso impugnatorio de apelación ha sido presentado el 04 de junio del 2012, teniendo en cuenta que la notificación del acto resolutorio materia de impugnación ha sido efectuado el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 296 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

14 de mayo del 2012, por lo que revisado los plazos se desprende que la presente apelación se ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días hábiles que prevé la Ley;

Que, para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados, sin embargo la recurrente no presenta mayores fundamentos para enervar la impugnada, es decir no se ha desvirtuado de modo alguno las faltas imputadas;

Que, mediante su escrito de impugnación, la administrada solicita que el Superior Jerárquico, revoque la apelada, por los fundamentos de hecho y de derecho que expone, fundamentando su recurso en que a la recurrente en ningún momento se le ha hallado responsable de los hechos que se le imputan no habiéndose sustentado con criterios validos que la recurrente hubiera modificado el plan contable; careciendo de una debida motivación lo que genera a su vez la vulneración al debido procedimiento administrativo, estableciendo en su defensa que en ningún momento se ha cambiado la "Cuenta Otros Ingresos", toda vez que con esta cuenta se ha realizado la Contabilización de los gastos efectuados en el ejercicio anterior, de haber sido como se menciona hubiera existido un desequilibrio y mayor hubieran sido los gastos y menos los ingresos, distorsionando los resultados de gestión del periodo 2009 de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja al no encontrarse arreglada a las normas de contabilidad;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley 27444, señala que: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de Normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...), siendo los requisitos por su validez la Competencia. Objeto o contenido. Finalidad Pública. Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales y que se advierten el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido este acto administrativo materia de la presente impugnación, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, la cual se encuentra motivado de manera fáctica y legal; asimismo los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, provistos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;*

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el recurso de apelación interpuestas por Doña Iris Peña Caipani, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de mayo del 2012;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 296 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por IRIS PEÑA CAIPANI, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 480-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

